

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2026/09810 *Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de comisario/a principal de la Policía Local, por promoción interna ordinaria.*

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 3507, de fecha 27/07/2026, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de comisario/a principal de policía local por promoción interna ordinaria mediante sistema de concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Mislata, pudiendo los interesados presentar solicitudes en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

VER ANEXO

Mislata, 27 de julio de 2026.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE COMISARIO/A PRINCIPAL DE LA POLICÍA LOCAL DE MISLATA (POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN)

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de UNA plaza de Comisario/a Principal Jefe de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público 2026 (Resolución nº 2628 de 19/06/2026 publicada en el BOP Valencia nº 123, de 01/07/2026. Dicha plaza pertenece al Grupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Superior, de conformidad con el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

El sistema de provisión de plazas se ajustará a lo establecido en Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Por tanto, se oferta por el procedimiento de promoción interna ordinaria mediante concurso-oposición.

En cumplimiento de lo establecido en el prorrogado Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Mislata (2018-2021), se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el DOGV, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, momento en el cual se abrirá el plazo de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios con las listas provisionales y definitivas, así como todos aquellos previos al inicio de las pruebas, se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

BASE 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente convocatoria se registrá, además de por las presentes bases, por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de Generalitat, de Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Demás disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente citadas.

BASE 3.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado en el que aparecerá, en todo caso, el Ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes. Además, las bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mislata y en la página web del mismo.

Las bases serán vinculantes para la administración convocante, para los tribunales que evalúen las pruebas selectivas y para las personas participantes, iniciándose el plazo de presentación de instancias al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

BASE 4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitidos en el proceso selectivo las personas aspirantes los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:



- a. Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado/a en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares y pertenecer al cuerpo de policía local de Mislata.
- b. Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c. No haber sido suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (RD 818/2009, de 8 de mayo).
- e. Estar en posesión de la titulación correspondiente a título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura. No obstante se tendrá en cuenta lo señalado en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 17/2017.

BASE 5.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la atención de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mislata, en instancia-modelo que estará disponible como trámite en la sede electrónica municipal, presentándose en el Registro General de Entrada de éste o según lo previsto en el art.16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En la instancia se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y se indicarán, de entre los siguientes, al menos dos medios por los que desee recibir los avisos: telemáticamente, teléfono móvil, teléfono fijo, correo electrónico o mensaje de móvil-SMS.

Se deberá abonar la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, sin perjuicio de que, conforme al art. 6 de dicha Ordenanza, se tenga derecho a reducción.

El pago de la tasa se efectuará mediante el modelo de autoliquidación disponible en la Sede Electrónica, donde se hará constar que corresponde al expediente relativo al proceso selectivo para la provisión en propiedad de plazas de Comisario/a Principal de policía local.

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, en atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80 % para



los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna.

<https://www.mislata.es/es/administracion/ordenanzas/ordenanzas-fiscales/tasa-por-laprestacion-de-servicios-de-derechos-de-examen>

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

- Justificante del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

No será subsanable, y por tanto será causa de exclusión del proceso selectivo:

1. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
2. La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago extemporáneo.
3. No hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.

La presentación de la instancia constituye el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

BASE 6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, o persona en quien delegue, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mislata, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas; por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Consistorio y en la web del Ayuntamiento (www.mislata.es), en este último caso a efectos informativos, concediéndose un plazo de 10 días para subsanación de defectos.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que también se hará pública por los mismos medios. No obstante, en caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo



anterior. Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnación y recursos.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas estar en posesión de los requisitos exigidos para concurrir al proceso selectivo. Cuando de la documentación se desprenda que la persona aspirante no posee alguno de tales requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

BASE 7. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La composición del tribunal se ajustará a lo que establece el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 28 del Decreto 179/2021.

El OTS estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellos con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

1. Presidente/a: Persona que ostente la Jefatura de la Policía Local de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
2. Secretario/a: persona que ostente la Secretaría de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.
3. Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
4. Un vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La composición del OTS incluirá la de los respectivos suplentes.

En base al principio de especialidad recogido en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana y tener una antigüedad de, al menos, tres años.
- c) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza convocada.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, observará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Podrá nombrarse personal especialista de las pruebas como asesores del órgano técnico de selección, de conformidad con el art. 28.3 del Decreto 179/2021. Su nombramiento se publicará junto con el del órgano técnico de selección.



El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso deberán contar con la presencia de la Secretaría y Presidencia.

Cuando concurra en los miembros del órgano técnico de selección o en las personas designadas como asesores alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley. Se considera motivo de abstención o, en su defecto, recusación, el hecho de haber realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Al OTS le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, estará vinculado en su actuación a las presentes Bases y no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número de personas superior al de vacantes convocadas.

El OTS tendrá la consideración de segunda, en lo que respecta a las asistencias tanto de sus miembros, como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 RD 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En todo caso, la constitución y funcionamiento de los órganos técnicos de selección se regirán por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Actas. La Secretaría extenderá un acta de cada sesión, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El OTS, cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

BASE 8.- COMIENZO Y SESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes y la composición del Tribunal, se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos únicamente en el tablón ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.



Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el OTS. La no presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido/a del mismo. Cuando se trate de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante para su realización, siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de actuación de los/as aspirantes se determinará por el último sorteo efectuado por la Generalitat conforme a lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

El OTS podrá requerir a los/as aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.

BASE 9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

FASE DE OPOSICIÓN

1. Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, de conformidad con lo señalado en el Anexo IV del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a o No apto/a.

2. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido que se especifica en el apartado E.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

El cuestionario contendrá al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:



$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

3. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establecen para esta categoría, que consistirá en la defensa pública de una memoria proyecto que consistirá en la presentación y exposición oral y pública durante 1 hora de un estudio original, con una extensión mínima de cincuenta folios y máxima de setenta, mecanografiados a doble espacio y a una sola cara, tamaño DIN A-4, sobre la organización, problemática, funciones y servicios del cuerpo de Policía Local en un municipio con una población igual o similar a la del municipio convocante, y desde la perspectiva de la categoría a la que se opta.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

4. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

FASE DE CONCURSO.

La valoración de los méritos aportados, se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell (modificado por Resolución de 20 de junio de 2025 de la Dirección de la AVSRE por la que se publica el fallo de las sentencias recaídas en el procedimiento ordinario 868/2021 y procedimiento ordinario 27/2022, ambos de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana) recogidos en el Anexo II de estas bases.

La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos.

La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.



FASE DE CURSO SELECTIVO

Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo de 200 horas de duración.

Quienes no puedan realizar el curso por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo realizarán en la convocatoria inmediatamente posterior, si no persisten tales circunstancias.

BASE 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La persona aspirante propuesta por el Tribunal, tendrá que aportar ante la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria, y que no hubieran sido aportados con anterioridad, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el cual se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de carrera quedará exentos de justificar documentalmente las condiciones generales al hecho que se refiere la Base 4 que ya constan acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y excepto casusa de fuerza mayor, no se presentara la anterior documentación, no podrá ser nombrado/a personal funcionario, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a este, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, si procede.

BASE 11.- NOMBRAMIENTO

Los nombramientos se tendrán que efectuar en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación por el IVASPE de la calificación del curso teórico-práctico a que hace referencia la base 9, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mislata.

BASE 12.- INCIDENCIAS

El OTS queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.



BASE 13.- RECURSOS

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.
- Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Contra las decisiones del OTS cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico.

BASE 14.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la Ley se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito en la Calle Plaza Constitución 8 arriba señalada, o a nuestro Delegado de Protección de Datos (dpo@mislata). Deberá especificar cuál de estos derechos se solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente.

En caso de que se actuara mediante representante, legal o voluntario, se deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).



ANEXO I. TEMARIO

Tema 1. Legislación en materia de protección de consumidores y usuarios. La difusión y comercialización de películas en soporte videográfico. Derecho de reunión. Regulación vigente. Reuniones en lugares cerrados. Manifestaciones y reuniones en lugares de tránsito público. Conductas delictivas relacionadas. Infracciones al Derecho.

Tema 2. Las haciendas públicas. Las haciendas locales. Los presupuestos municipales. Elaboración y ejecución. El gasto. Las partidas presupuestarias. Los contratos administrativos. Naturaleza jurídica de los contratos de la administración.

Tema 3. La preparación de los contratos administrativos. La ejecución de los contratos de la administración. La cesión y el subcontrato. La nulidad de los contratos. Los contratos de obra. Contratos de gestión de servicios. Contratos de suministros. Contratos para la adquisición y enajenación de bienes. Contratos para la utilización y explotación de los bienes de la administración.

Tema 4. Psicología de las organizaciones. El factor humano en la organización. Las relaciones humanas en la organización. Concepto de organización. La organización como sistema. Individuo y organización. La conducta humana en la organización.

Tema 5. Alternativas metodológicas en la psicología de las organizaciones. Reclutamiento de personal y selección de personal. Entrenamiento de los miembros. Los papeles en la organización. El mantenimiento del individuo en la organización. Satisfacción y moral laboral de los miembros de la organización. Pequeños grupos y organización. Liderazgo en la organización.



ANEXO II. BAREMO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

A) Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, por cualquier procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

B) La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos. Para la parte de concurso del concurso oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.

C) La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

D) El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración de los servicios prestados

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

1.2. Declarada la nulidad del contenido de este apartado por Sentencia 819/2024 de 10 de octubre de 2024 por la que se estima en parte el recurso nº 868/2021 y recogiendo los criterios de la misma, la valoración se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

– Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la categoría funcional, grupo y subgrupo A1 escala superior, categorías de comisario o comisario principal, 0,10 puntos.

– Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la categoría funcional, grupo y subgrupo A2 escala técnica, categorías de inspector e intendente; 0,08 puntos

– Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la categoría funcional, grupo B escala ejecutiva, categoría oficial: 0,06 puntos

– Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la categoría funcional, grupo y subgrupo C1 escala básica, categoría agente: 0,04 puntos.

– Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la categoría funcional, grupo y subgrupo C2 escala básica, auxiliar de policía: 0,02 puntos.



– Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera en otros puestos de la administración de similar o inferior categoría: 0,01 puntos

1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulaciones académicas

2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto.

b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos.

c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos.

d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos.

e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos.

2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

3. Valoración de los conocimientos de idiomas

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la junta Calificadora de Conocimientos de



Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto.
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación,

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:



Plan antiguo/ Plan actual	RD 967/1988	RD1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013) Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación (máximo 1) Puntuación (máximo 1)
1º curso/ 1º curs	1º Ciclo elemental/ 1º ciclo elemental	1º Nivel básico/ 1º Nivel básico	1º de A2/ 1º de A2	0,01
2º curso/ 2º curs	2º Ciclo elemental/ 2º ciclo elemental	2º Nivel básico/ Certificado Nivel básico/ 2º Nivel básico/ Certificado Nivel básico	2º de A2/ Certificado nivel A2/ 2º de A2/ Certificado nivel A2	0,02
		1º Nivel Medio/ 1º Nivel medio	1º de B1/ 1º de B1	0,06
3º curso/ 3º curs	3º Ciclo elemental/ Certificado elemental/ 3º Ciclo elemental/ Certificado elemental	2º Nivel medio/ Certificado Nivel medio/ 2º Nivel medio/ Certificado nivel medio	2º de B1/ Certificado Nivel B1/ 2º de B1/ Certificado nivel B1	0,08
4º curso/ 4º curs	1º Ciclo superior/ 1º ciclo superior	1º Nivel superior/ 1º nivel superior	1º de B2/ 1º de B2	0,10
Resolución/Título de idoneidad/ Resolución/ Título d idoneitat	2º Ciclo superior/ Certificado aptitud/ 2º Ciclo superior/ Certificado aptitud	2º Nivel superior/ Certificado nivel superior/ 2º Nivel superior/ Certificado nivel superior	2º de B2, Certificado nivel B2/ 2º de B2, Certificado nivel B2	0,30
			1º C3/ 1º C3	0,30
			2º de C3, Certificado nivel C3/ 2º de C3, Certificado nivel C3	0,70
			1º C2/ 1º C2	0,80
			2º C2, Certificado nivel C2/ 2º de C2, Certificado nivel C2	1

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación.

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos.

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional.

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.



Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.

b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.

c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la



condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6. Otros méritos.

6.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.

6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

7. Acreditación de méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso).

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones



públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

